

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

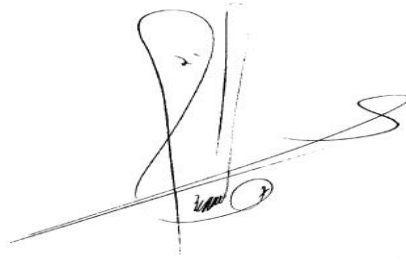
S E C R E T A R Í A

=====

Informo a la señora Juez sobre la documentación aproximada por el Gestor Judicial del demandante, coadyuvada por el encartado, por medio del cual solicitan la "SUSPENSIÓN" del proceso.

Sírvase Proveer.

Cartago (Valle), abril 5 de 2024



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0787. -
"EJECUTIVO HIPOTECARIO" -S.S. -
RADICACION 2023-00664-00. -
DEMANDANTE: MARIO ARIAS VARGAS
DEMANDADA: LLUÍS FERNANDO ACOSTA HERNÁNDEZ
(SUSPENDE TRÁMITE PROCESAL)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Consta al plenario que tanto el Personero Judicial del demandante **MARIO ARIAS VARGAS**, como éste, y el propio demandado **LUÍS FERNANDO ACOSTA HERNÁNDEZ**, conjuntamente, mediante memorial que glosa en el cuaderno uno digital,

solicitan la **SUSPENSIÓN** del proceso por el término de **CINCO (5) MESES**, contados a partir del 3 de abril de 2024.-

La citada petición, al provenir entonces de las partes ligadas en la litis; e igualmente, por indicarse el término durante el cual la actuación permanecerá en suspenso, cumple a cabalidad con los requisitos que establece el numeral 2º, del artículo 161 del Compendio General Adjetivo; motivos suficientes para ser atendida favorablemente tal y como ha sido formulada.

Debe advertirse a los extremos procesales, que de hacerse necesario, al vencimiento del término de suspensión, el Juzgado dará aplicación al artículo 163 ibídem; ordenando la reanudación oficiosa del mismo en el estado que éste registra al momento de efectuarse la solicitud que hoy ocupa la atención de esta Dispensadora de Justicia o, antes, si el encartado incumple con lo acordado, según el memorial que se resuelve, previa información por la parte actora.

Suficientes las disquisiciones precedentes, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

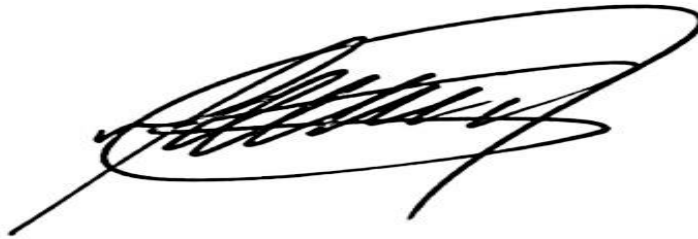
R E S U E L V A

PRIMERO: DECRETAR, a petición de las partes que integran este proceso **"EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL"** avivado por el señor **MARIO ARIAS VARGAS** en contra del señor **LUÍS FERNANDO ACOSTA HERNÁNDEZ**, la **SUSPENSIÓN** del presente juicio por el termino de **CINCO (5) MESES**, contados a partir del **3 de abril de 2024**; es decir, hasta el **3 de septiembre de la misma anualidad**, conforme a lo dicho en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de la decisión anterior, **ADVIÉRTASE** a los extremos del juicio, que en caso de no presentarse oportunamente escrito, bien sea invocando una nueva suspensión o; en su defecto, la terminación del proceso, al vencimiento del interregno de pausa del mismo, el Juzgado dará aplicación al artículo 163 del Régimen General Adjetivo; ordenando en forma oficiosa la continuación del proceso en su etapa pertinente o a solicitud del actor, en caso de incumplimiento de lo acordado por parte del demandado **ACOSTA HERNÁNDEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'M' and 'A' that are interconnected, with a long horizontal stroke extending to the right.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL